



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00521 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 01 de marzo del 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 2773222022, de fecha 19 de diciembre del 2022, por el cual la administrado **MARTIN ALEJANDRO MONTES LEÓN**, con DNI N° 42919619, quien señala domicilio para estos efectos en **CALLE LAS ESTRELLAS N°7244 – LOS OLIVOS**, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 17732-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 19 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Sanción Administrativa N° 17732-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, del 19 de diciembre del 2022, se sancionó al administrado por la comisión de la infracción código D-003 Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: H) Sobre o junto a bermas centrales o islas de tránsito cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización;

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravan. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes;

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218°¹ del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse²: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 19 de diciembre del 2022, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si el administrado ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión;

Que, el 19 de diciembre del 2022, el impugnante interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, el mismo que ha sido registrado con Documento Simple N° 2773222022, solicitando se declare Fundado su recurso administrativo, asimismo solicita devolución de la multa pagada:

- El día de los hechos me estacioné frente al parque por motivo de insuficiencia respiratoria en cual me obligó ir a la Clínica Internacional, por lo que tomé la decisión de estacionarme, demoré como 10 minutos, luego me recetaron inhalar ventolin por lo que estuve sentado recuperándome, Asimismo adjunto Constancia de Atención el cual el médico que suscribe deja constancia de haber sido atendido en la Clínica Internacional el señor Montes León Martin Alejandro el día 19 de diciembre del 2022 por ser diagnosticado con Asma Bronquial, asimismo adjunta receta médica con fecha de expedición 19 de diciembre del 2022.

Que, en ese orden de ideas, de la evaluación del recurso presentado por el recurrente, se evidencia que este se ha sustentado en nueva prueba, para lo cual adjunta los siguientes documentos: una copia de Constancia de Atención emitida por la Clínica Internacional formado por el Doctor Miguel Ángel Guillermo Quevedo y una receta médica emitida el 19 de diciembre del 2022

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
Artículo 218°.- Recursos Administrativos
(...)

² 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Undécima edición – Agosto 2015. Lima. Gaceta Jurídica, p. 664.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

Que, el numeral 1 del artículo 257 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) *El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada*;

Que, en virtud del párrafo precedente, se advierte que las consecuencias de ambas figuras jurídicas son las de eximir de responsabilidad administrativa al administrado al existir la ruptura del nexo causal de la conducta infractora respecto al sujeto infractor debido a una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible. En ese sentido, se configura la causal eximente de responsabilidad, cuando al acción imputada se realizó por causas externas a la voluntad del administrado infractor. En consecuencia, esta autoridad administrativa, al momento de valorar los documentos adjuntados por el administrado en calidad de nueva prueba verifica que estos tienen calidad de nueva prueba; por lo tanto, se evidencia que existió un motivo de fuerza mayor (emergencia de salud) que obligó al infractor a estacionar su vehículo en lugar de la comisión de la infracción;

Que, por otra parte, el artículo IV del TUO de la Ley 27444 regula en su numeral 1.7. **Principio de presunción de veracidad**, el cual establece que: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;

Que, además, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"*. Así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Que, en ese orden de ideas, de las imágenes fotografías anexadas al Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular N° 0011680-2022-SGFCA-GSEGC-MSS en la cual se sustenta la Resolución de Sanción Administrativa N° 17732-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, se advierte **que la sanción fue bien impuesta** al constatar que el vehículo de placa de rodaje N° VOV-553 se encontraba ubicado en la Calle Barraza Cdra.01 – Santiago de Surco, estacionado en un lugar no autorizado. **Sin embargo**, del análisis de los documentos presentados por el recurrente, mediante Documento Simple N°2773222022, en calidad de nueva prueba, se advierte que el día 19 de diciembre del 2022, el administrado acudió por una situación de emergencia médica a la Clínica Internacional, tal como consta en el documento que adjunta; por lo tanto, se observa que el administrado, ha logrado acreditar la figura de la fuerza mayor por el cual se estacionó en la Calle Barraza Cdra.01 – Santiago de Surco, y que permita eximirle de responsabilidad administrativa en virtud del artículo 257 del TUO de la Ley 27444;

Que, respecto a la pretensión de devolución del monto pagado por el recurrente, y en base a lo señalado anteriormente, el pago realizado por el señor **MONTES LEON MARTIN ALEJANDRO**, como consecuencia de poder liberar su vehículo del depósito municipal, **deviene en pago indebido**, correspondiendo iniciar el procedimiento correspondiente para su devolución al administrado;

Que, es preciso mencionar que el administrado realizó el pago mediante N° 11030726, de fecha 19 de diciembre de 2022 por la suma de S/ 575.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) y N° 11030724, de fecha 19 de diciembre de 2022 por la suma de S/ 171.70 (CIENTO SETENTA Y UNO CON 70/100 SOLES)

Que, al ser declarado FUNDADO el presente recurso de reconsideración, los pagos realizados para poder liberar el vehículo del depósito municipal devinieron en pagos indebidos, por lo que se deben devolver los siguientes pagos:

Concepto	Monto
Multa Administrativa	S/. 575.00
Por Servicio de Remolque	S/. 134.90
Por Servicio de Guardiania	S/. 36.80
Total	S/. 746.70 soles

Que, es importante indicar que nuestras actuaciones se rigen en la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en consecuencia, se debe actuar conforme a los dispositivos legales antes detallados;

Que, en consecuencia, correspondía eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador;

Que, dentro de este contexto, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **MONTES LEON MARTIN ALEJANDRO**, en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la **Resolución de Sanción Administrativa N° 17732-2022-SGFC-GAC/MM**, de fecha 19 de diciembre del 2022, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero solicitado por **MONTES LEON MARTIN ALEJANDRO**, correspondiente al pago indebido realizado por la emisión de la **Resolución de Sanción Administrativa N°**





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

17732-2022-SGFC-GAC/MM, de fecha 19 de diciembre del 2022, y en consecuencia, disponer la devolución de la suma por el monto de **S/. 746.70 soles** por los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
Multa Administrativa	S/. 575.00
Por Servicio de Remolque	S/. 134.90
Por Servicio de Guardiañia	S/. 36.80
Total	S/. 746.70 soles

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR la presente resolución a la **GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS** para su cumplimiento y ejecución, procediendo a la devolución del monto señalado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a **MONTES LEON MARTIN ALEJANDRO** en su domicilio real y legal en Calle La Estrellas N°7244 – Los Olivos, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

ADMINISTRADO: **MONTES LEON MARTIN ALEJANDRO**
DOMICILIO : **CALLE LA ESTRELLAS N°7244 – LOS OLIVOS**

RARC/baceg

